1) ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

CONTRATO No:	180-CS-015-2025 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTROS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA
CONTRATISTA:	NUEVA CONSTRUCTORA EL BOSQUE S.A.S.
SUPERVISOR (A):	JULIÁN ESTEBAN PINEDA QUINTERO
OBJETO:	IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), E, INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($235.626.818)
PLAZO INICIAL:	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INDICACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO:	6 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
OTROSI N.° 1 AJUSTE PÓLIZAS (02-12-2025)	PRECISIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS EN LAS PÓLIZAS ASOCIADAS AL CONTRATO
OTROSI N.° 2 DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N.° 1 (31-12-2025)	VALOR ADICIONADO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($56.145.000), DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: • APORTE CORNARE: TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS ($38.214.900) • APORTE MUNICIPIO: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS ($17.930.100) VALOR INICIAL MÁS ADICIÓN: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MLLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($291.771.818) TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: VIENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2026 DE CONFORMIDAD DE ACUERDO MUNICIPAL 019 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
OTROSI N.° 3 DE PRÓRROGA N.° 2	TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES

(27-02-2026)	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026
OTROSÍ N.° 4 DE ADICIÓN N.° 2 Y PRÓRROGA N.° 3	VALOR ADICIONADO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($59.719.372) NUEVO VALOR: TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L ($351.491.190) TIEMPO A PRORROGAR: DOS (2) MESES NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026

2) SOLICITUD Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El suscrito, en calidad de supervisor(a) del Contrato N.° 180-CS-015-2025, suscrito el 28 de octubre de 2025, cuyo objeto indica: "IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD", de manera atenta solicito adelantar el trámite de **OTROSÍ N.° 4 DE PRÓRROGA, N.° 3 Y ADICIÓN N.° 2**, del contrato indicado, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. Que entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se suscribió el Contrato de Suministros No. 180-CS-015-2025 del 28 de octubre de 2025, cuyo objeto precisa: "IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESCUELAS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO, ARTICULADO A LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES (PRAE), E, INCLUYENDO LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORIENTADA AL APROVECHAMIENTO, LA REDUCCIÓN EN LA DISPOSICIÓN FINAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA COMUNIDAD".

2. Que el plazo inicial del contrato se estableció en DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio registrada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, esto es, desde el seis (6) de noviembre de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

3. Que el valor inicial del contrato se fijó en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($235.626.818), pagaderos en desembolsos parciales contra entrega a satisfacción del supervisor y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales.

4. Que el día 2 de diciembre de 2025, se procedió con el OTROSÍ N.° 1, mediante el cual se realizó precisión y corrección de la designación de los beneficiarios en las pólizas asociadas al contrato.

5. Que el día 31 de diciembre de 2025, se procedió con OTROSÍ N.° 2 DE ADICIÓN Y DE PRÓRROGA N.° 1, adicionando la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($56.145.000), DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: APORTE CORNARE: TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS ($38.214.900). APORTE MUNICIPIO: DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS ($17.930.100), quedando como valor total la suma de VALOR INICIAL

MÁS ADICIÓN: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MLLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($291.771.818).

6. Que el día 27 de febrero de 2026, se procedió con OTROSÍ N.° 3 DE PRÓRROGA N.° 2, prorrogando el plazo por el término de 2 meses, quedando como nueva fecha de terminación el día 30 de abril de 2026.

7. Que el contrato se ha venido ejecutando conforme a los términos pactados y el cumplimiento de su objeto reviste interés público por su impacto ambiental, pedagógico y social en el municipio.

8. Que en el marco de la ejecución del Convenio N.° 677-2025, orientado al fortalecimiento de las acciones para el manejo integral de residuos sólidos en el municipio de El Carmen de Viboral, se ha evidenciado la necesidad de ampliar su alcance con el fin de dar respuesta a nuevas dinámicas y requerimientos identificados durante su implementación.

9. Que el desarrollo de las actividades inicialmente contempladas ha permitido identificar oportunidades de mejora y la pertinencia de incorporar elementos adicionales que contribuyan de manera más efectiva al cumplimiento de los objetivos del convenio, especialmente en lo relacionado con el incremento de las tasas de aprovechamiento, la reducción de residuos dispuestos en sitio final y el fortalecimiento de la cultura ciudadana frente a la adecuada gestión de los residuos sólidos.

10. Que, en este contexto, se hace necesario realizar una adición de recursos que permita la adquisición e implementación de nuevas herramientas e insumos orientados a facilitar la separación en la fuente, el almacenamiento adecuado, la recolección selectiva y el aprovechamiento de residuos, fortaleciendo así las capacidades tanto de la administración municipal como de los actores involucrados, incluyendo recicladores de oficio y comunidad en general.

11. Que particularmente, la presente adición contempla la adquisición de bolsas ecológicas reutilizables, cajas para la recolección de pilas y baterías usadas, y puntos ecológicos en madera plástica destinados a instituciones educativas rurales del municipio, con el propósito de promover prácticas adecuadas de separación en la fuente, incentivar la disposición responsable de residuos posconsumo y fortalecer los procesos de educación ambiental.

12. Que, para garantizar la adecuada implementación de estos suministros, se establecen de manera general sus características técnicas mínimas, cantidades estimadas y criterios de calidad, orientados a asegurar su funcionalidad, resistencia, durabilidad y pertinencia para el uso previsto, tal como se presenta a continuación:

Ítem	Suministro	Especificaciones técnicas generales	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Bolsas ecológicas reutilizables	Material en Cambrel. Fuelle full (base y laterales) de 12 cm. Medidas aproximadas de 40 cm de ancho por 40 cm de alto. Manijas de 48 cm de largo	5.200	$4.961	$25.797.200

		aproximadamente. Capacidad de carga máxima de 8 kg. Marcación en serigrafía a una cara y una tinta, según arte aprobado			
2	Caja de recolección de pilas usadas para incentivar la correcta disposición de residuos posconsumo en viviendas y establecimientos comerciales.	Material cartulina tipo maule. Troquelado circular de 5,5 cm de diámetro en la cara superior y pegado de pestaña en la parte inferior. Medidas de 9,5 cm de ancho por 8,5 cm de largo por 16 cm de alto. Caras laterales y superior marcadas según diseños aprobados.	5.200	$3.671	$19.089.200
3	Punto ecológico	Elaborados en madera plástica para la clasificación y disposición de residuos en Instituciones Educativas del municipio. Compuestos por tres divisiones con tapa y publicitario sobre la separación de los residuos según norma. Tiene una base elaborada en perfil cuadrado de 3x3cm, tabla de 12x1.5cm, poste cuadrado de 4x4cm, pared frontal en tabla de 12x1.5cm, pared posterior en tabla de 12x1.5cm. Marco en perfil cuadrado de 3x3cm. Lateral en tabla de 12x1.5cm. Tapas en tablero de 12x1.5cm y puerta frontal para	6	$2.472.162	$14.832.972

		facilitar la extracción de los residuos. Medidas: Alto: 120cm, Largo: 118cm, Ancho: 50cm, Capacidad total 480 litros			
				TOTAL	$59.719.372

Imágenes de referencia

Bolsa ecológica reutilizable



Caja de recolección de pilas



Punto ecológico



13. Que así mismo, se requiere la prórroga del plazo de ejecución del convenio, teniendo en cuenta que la inclusión de estas nuevas actividades demanda un tiempo adicional para su adecuada planeación, ejecución y seguimiento, garantizando el cumplimiento efectivo de los resultados esperados y la correcta inversión de los recursos.

14. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el contrato de suministro, adicionando la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($59.719.372), quedando como valor total la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L ($351.491.190), y prorrogar el plazo de ejecución por el término de DOS (2) MESES, contados a partir de su fecha actual de vencimiento, quedando como nueva fecha de terminación el treinta (30) de junio de 2026, sin modificar las demás cláusulas contractuales.

3) PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Código presupuestal	Valor por código	Destinación del gasto	Fuente de financiación
$59.719.372	CDP 852 del 27 de marzo de 2026	05.2.3.2.01.01.001.03.16.40.01	60.000.000	Inversión	SGP
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN.

De acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia, en el presente acto aplica la normatividad vigente: Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones". Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", y demás normas concordantes.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece:

> (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (Como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
> (...)
>
> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.
>
> De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: El mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los

contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

> Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> 2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
> (...)
>
> 2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que, en el caso concreto, la modificación solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato.

De manera que, la presente modificación se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la modificación del contrato.

5) CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II

El Carmen de Viboral, abril de 2026

Julián Pineda

JULIÁN ESTEBAN PINEDA QUINTERO
Supervisor del Contrato